

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

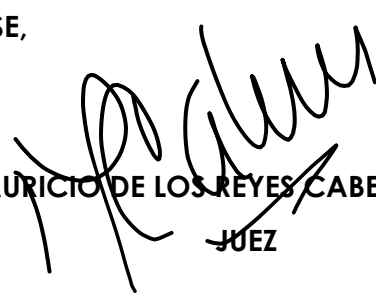
**REF: EJECUTIVO de FIDLINK S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" contra JOSÉ YAIR
JARUPIA COA nro. 1100140030782019-01043-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con lo
dispuesto en el art. 314 del C. G. del P., se

RESUELVE

- 1. Aceptar el desistimiento** que la apoderada judicial del demandante, con facultad de desistir, hace respecto de la demanda, entendiéndose que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
- 2. Levantar las medidas cautelares** decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo solicite. Oficiése de conformidad.
- 3. Ordenar** a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, allegados con la demanda, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento.
- 4.** Sin condena en costas al no aparecer causadas art.365 C. G.P.
- 5. Archivar** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR